

ASOCIACIÓN DE TENIS DE MESA DE PANAMÁ (ATMP)

ESTATUTOS

TITULO I

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

ARTICULO 1. Esta organización deportiva se denominará **Asociación de Tenis de Mesa de Panamá (ATMP)**, y su domicilio será en la ciudad de Panamá, pudiendo realizar reuniones en cualquiera de las Cabeceras Provinciales del país y tiene su domicilio oficial en el local que determine su Junta Directiva y sus competencias alcanzan a todo el territorio de la República de Panamá

La ATMP será el máximo organismo rector de este deporte, teniendo jurisdicción en todo el territorio nacional, de conformidad con la Ley.

Se registrará por su propio estatuto y reglamento y lo que determine la Federación Internacional de Tenis de Mesa por sus siglas en inglés ITTF (International Tennis Table Federation); el Comité Olímpico de Panamá (COP) y el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES). Reconoce al COP (Comité Olímpico de Panamá) como el organismo representativo y normativo del deporte olímpico en el país y se compromete a acatar lo establecido en sus estatutos y en la carta olímpica que rige el movimiento olímpico internacional, así como todas las reglamentaciones, resoluciones y demás disposiciones legales que emitan los organismos superiores, en orden jerárquico, siempre que no contradiga la legislación deportiva vigente de Panamá.

ARTICULO 2. La Asociación está constituida por tiempo indefinido como una entidad deportiva privada, con personalidad jurídica y capacidad de obrar propia, sin fines de lucro, apolítica, no religiosa, autónoma en su régimen interno y se regirá por la legislación Deportiva vigente de Panamá, los presentes Estatutos, su Reglamento Interno, los Reglamentos Complementarios y las normas referidas en el artículo precedente.

ARTICULO 3. La ATMP se mantendrá ajena a cuestiones políticas, religiosas, raciales, y en general a cualquiera otra que no esté relacionada con el deporte.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y PROPÓSITOS

ARTICULO 4. Sin perjuicio de otros que se puedan plantear en beneficio del Tenis de Mesa panameño, los objetivos principales de la ATMP serán los siguientes:

- a) Fomentar y estrechar los vínculos de unión, confraternidad y amistad entre las organizaciones afiliadas.
- b) Fomentar la promoción y desarrollo del Tenis de Mesa, en todos sus aspectos a nivel nacional.
- c) Establecer una amistosa cooperación entre todos sus miembros para beneficio del Tenis de Mesa panameño.
- d) Organizar y/o avalar las competencias oficiales de Tenis de Mesa en todo el país.

- e) Reunir bajo la reglamentación de la ATMP a las organizaciones de Tenis de Mesa que deseen afiliarse de acuerdo con lo preceptuado en estos Estatutos y las condiciones de ingreso que se establezcan.
- f) Intervenir, de ser requerido, como mediadora en las divergencias que pudieran suscitarse entre las organizaciones afiliadas.
- g) Representar a las asociaciones u organizaciones miembros ante el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), el Comité Olímpico de Panamá (COP), la Federación Internacional de Tenis de Mesa (ITTF), la Unión Latinoamericana de Tenis de Mesa (ULTM), la Confederación Centroamericana de Tenis de Mesa (CONCATEME), así como cualquier otro organismos nacional o internacional de Tenis de Mesa, del deporte en general o de otra índole, que pueda servir a los objetivos de la ANTM.
- h) Todo aquello que sea necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación y cumplimiento de sus objetivos.
- i) Crear estrategias que con lleven a una estructura de desarrollo y masificación deportiva en el país.

TITULO II
DE LOS MIEMBROS
CAPITULO I
AFILIACIÓN Y RENUNCIA

ARTICULO 5. Podrán afiliarse a la Asociación de Tenis de Mesa de Panamá, todos los clubes, asociaciones u organizaciones de Tenis de Mesa legalmente constituidos en la República de Panamá.

ARTICULO 6. Los clubes, asociaciones u organizaciones de Tenis de Mesa nacionales al afiliarse tendrán la obligación de cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y la Reglamentación que surja de la Asociación de Tenis de Mesa de Panamá (ATMP).

ARTICULO 7. Los clubes, asociaciones u organizaciones de Tenis de Mesa nacionales que deseen afiliarse a la ATMP deberán presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva, detallando la forma en que se encuentran constituidas y suministrando los siguientes documentos:

- a) Fecha y copia íntegra de los estatutos de la organización;
- b) Lista de la Directiva con firma, cédula (y copia de la misma) y dirección de sus miembros.
- c) Ubicación física del lugar donde conduce sus actividades
- d) Declaración de que conocen y aceptan en todas sus partes los Estatutos y reglamentos y decisiones de la Asociación de Tenis de Mesa de Panamá (ATMP).

Presentada esta solicitud de afiliación, la Junta Directiva de la Asociación de Tenis de Mesa de Panamá (ATMP) deberá someter a consideración de la próxima Asamblea General de la ATMP la solicitud de afiliación, esta asamblea deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles luego de presentada la solicitud por escrito a la Junta Directiva.

Aceptada la afiliación, la asociación u organización admitida deberá cubrir la cuota de afiliación respectiva, y su primera cuota anual. Estas cuotas serán establecidas por la Asamblea General de la ATMP. De no ser aceptada, podrá proceder conforme dispone el título sexto, capítulo primero de estos estatutos.

ARTICULO 8. Será obligación de las los clubes, asociaciones u organizaciones afiliadas informar a la ATMP de la composición de sus Juntas Directivas, así como de todos los cambios que en ellas se produzcan, o en sus Estatutos y

Reglamentos, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios de ocurridos los cambios. Asimismo, deberán mantener actualizada a la ATMP con sus direcciones oficiales y medios de contacto, para facilitar las comunicaciones.

PARÁGRAFO 1: Se considerará que un jugador reside en un territorio si su residencia habitual o principal se encuentra en ese territorio; Residencia no se determinará por continuidad o por duración.

PARÁGRAFO 2: Antes de afiliar a un jugador, el club, Asociación u organización afiliada deberá asegurarse de que el jugador (a) tiene la intención de residir en su territorio y no podrá retenerlo si él o ella termina dicha residencia.

PARÁGRAFO 3: A menos que se notifique de cualquier suspensión o expulsión, las ligas, clubes, Asociaciones u organizaciones afiliadas tendrán derecho a considerar a cualquier jugador u organización residente en el territorio de un club, asociación u organización afiliada y que se sabe que ha sido afiliado a ella como elegible para participar.

PARÁGRAFO 4: Ningún club, asociación u organización deberá hacer residir en un territorio bajo jurisdicción de otro club, asociación u organización, salvo después de un cambio genuino de residencia, al miembro de otra liga, club, asociación u organización, miembro o representante de sí mismo sin el permiso previo del otro club, asociación u organización.

ARTÍCULO 9: La afiliación se pierde:

- a) Por voluntad expresa de la organización afiliada la que deberá constar por escrito. La pérdida de la afiliación en este caso será de forma inmediata.
- b) Por resolución de la Asamblea General, aprobada por mayoría cualificada de 2/3 de los miembros asistentes a la sesión convocada especialmente para este fin cuando el club afiliado hubiere faltado gravemente a los reglamentos,

estatutos y acuerdos de la Asociación de Tenis de Mesa de Panamá (ATMP) o no se acate las órdenes expedida por ésta.

- c) La organización separada no podrá volver a afiliarse a la Asociación de Tenis de Mesa de Panamá (ATMP) hasta luego de transcurrido el término de (1) año, salvo que la Asamblea General haya estipulado término distinto.

PARÁGRAFO 1: El club, asociación u organizaciones de Tenis de Mesa afiliadas, que no se encuentra al día en el pago de las cuotas de membresía que sean establecidas en la Asamblea General de la ATMP, será suspendida. La falta de cumplimiento de esta obligación dentro de los primeros tres meses de cada año se sancionará con la suspensión de la organización afiliada morosa, en tanto persista esta situación, no permitiéndose su participación en las actividades organizadas o avaladas por la ATMP.

El club, asociación u organizaciones de Tenis de Mesa morosa será rehabilitada únicamente con el pago de las cuotas atrasadas consideradas hasta el momento en que se produzca la suspensión.

TITULO II
ORGANOS DE GOBIERNO
CAPITULO I
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 10. La Asociación de Tenis de Mesa de Panamá tendrá como órganos de gobierno a la Asamblea General (el cual es el órgano supremo de toma de decisiones) y a la Junta Directiva (el cual es el órgano administrativo).

ARTICULO 11. La Asociación de Tenis de Mesa de Panamá se regirá por:

- a) Los presentes Estatutos.
- b) Los Reglamentos que lo desarrollen.
- c) Los acuerdos legalmente tomados por sus Asambleas Generales.
- d) Las Resoluciones de Junta Directiva

CAPITULO II

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12. La Asamblea General constituirá el órgano supremo de gobierno de la Asociación de Tenis de Mesa de Panamá y sus principales funciones serán las siguientes:

- a) Elaborar, modificar y aprobar los Estatutos, así como revisar, cuando sea necesario, los Reglamentos desarrollados por la Junta Directiva.
- b) Aprobar el presupuesto anual de la ATMP.
- c) Determinar toda clase de cuotas y derechos de las organizaciones afiliadas.
- d) Conocer y aprobar el informe de labores de la Junta Directiva.
- e) Resolver las propuestas que le sean sometidas por la Junta Directiva o por las organizaciones miembros.
- f) Elección o destitución de los miembros de la Junta Directiva en la forma que lo establezcan los presentes Estatutos.
- g) Aprobar el Reglamento Disciplinario de la ATMP y cualquier otro reglamento necesario para su adecuado funcionamiento y operación
- h) Conocer y decidir sobre los votos de censura contra cualquier miembro de la Junta Directiva promovidos por el Presidente o el Fiscal.
- i) Resolver cualquier otro asunto que se considere sea de su competencia y no estén previstos en los presentes estatutos.

Para la sustitución o destitución de un miembro del Junta Directiva deberá convocarse a una Asamblea General Extraordinaria, indicándose expresamente el objeto de la misma.

ARTICULO 13. La Asamblea General estará integrada por los siguientes miembros:

- a) La Junta Directiva de la ATMP.
- b) Los presidentes por cada club y presidentes de ligas de tenis de mesa afiliadas. Tendrán un suplente que será el vicepresidente o en su defecto cualquier miembro de la Junta Directiva de dicho club, asociación u organización, de conformidad con sus estatutos.

ARTICULO 14. En ausencia del presidente del club, asociación u organización de Tenis de Mesa afiliada, dicha organización afiliada deberá acreditar mediante nota suscrita por el presidente y secretario de la organización afiliada, la delegación de representación que se hace a favor de un tercero para participar como el delegado de su respectiva organización para participar de la Asamblea General.

Cada club, asociación u organización de Tenis de Mesa tendrá solamente un voto en la Asamblea General, aunque concurra a ella con dos delegados.

ARTICULO 15. Los miembros del Junta Directiva tendrán voz, pero no voto en la Asamblea General.

ARTICULO 16. Todas las votaciones en las Asambleas Generales se llevarán a cabo, preferiblemente mediante voto nominal y público, sin embargo si dos de los miembros presentes solicitan el voto secreto, se adoptará esta forma de votación.

ARTICULO 17. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de enero. Si por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor no se pudiera

celebrar en el mes de enero, el presidente de la Junta Directiva convocará a una nueva fecha procurando que esta sea antes del fin de marzo del mismo año.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán excepcionalmente, por razones o circunstancias que afecten el interés del Tenis de Mesa panameño o por causas importantes que sucedan dentro de la ATMP, y deberán ser convocadas por el presidente de la Junta Directiva, por propia iniciativa o a solicitud fundada de dos miembros de la ATMP.

ARTICULO 18. Quedarán válidamente constituidas las Asambleas Generales Ordinarias: en primera convocatoria, cuando concurren la mayoría de sus miembros con derecho a voto; o en segunda convocatoria 30 minutos después de la primera, con cualquiera que sea el número de miembros presentes con derecho a voto; los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.

En el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias que no sean para modificación de Estatutos, se requerirá un quórum de la mitad más uno de los miembros afiliados. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos.

Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias deberán ser convocadas por el presidente de la Junta Directiva con una antelación de 15 días a la fecha de su celebración, mediante comunicación escrita (notificada personalmente o vía mail) a todos y cada uno de los miembros de la Junta Directiva y a los Presidentes de las asociaciones u organizaciones de Tenis de Mesa afiliadas, indicando claramente la agenda a tratar y señalando día, hora y lugar de celebración.

ARTICULO 19. Las asociaciones u organizaciones de Tenis de Mesa afiliadas que están suspendidas por mora en sus cuotas de membresía de la ATMP, no tendrán voto en Asambleas Generales y sus representantes no podrán optar a cargos directivos en la ATMP.

CAPITULO III

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 20. La Junta Directiva será el órgano colegiado de la ATMP, a quien corresponderá la aplicación y cumplimiento de los presentes Estatutos y los reglamentos que lo desarrollen, así como de todos los aspectos administrativos de la ATMP.

Estará integrada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un fiscal y cuatro vocal.

ARTICULO 21. Los miembros del Junta Directiva permanecerán en sus funciones por un término de cuatro años, pudiendo optar cada uno individualmente por la reelección al período directamente siguiente todas las veces que lo estimen conveniente, conforme a la legislación deportiva vigente en el país. En el evento de no realizarse, por causas de caso fortuito o fuerza mayor, la Asamblea General Extraordinaria en la fecha en que corresponda elección de Junta Directiva, ésta continuará en sus funciones hasta que dicha Asamblea General pueda reunirse y elija sus sustitutos por el resto del nuevo período.

Los cargos de la Junta Directiva, sin excepción, tendrán carácter honorífico.

ARTICULO 22. Ante la salida definitiva de un miembro de la Junta Directiva por la razón que fuere, se procederá a completar el cargo vacante de la siguiente manera en cada caso:

- a) Cuando sea el Presidente, asumirá de manera interina el Vicepresidente, o en ausencia de éste el Secretario General, o el Vocal.
- b) Cuando sea cualquier otro cargo distinto al Presidente, la Junta Directiva se reunirá para reasignar el cargo vacante a uno de sus miembros. Bajo

ninguna circunstancia la Junta Directiva podrá quedar reducida a menos de tres miembros, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 de los presentes Estatutos.

- c) En el supuesto de que la Junta Directiva se reduzca a menos de tres miembros, las asociaciones u organizaciones que conforman la ATMP podrán convocar a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de una nueva Junta Directiva por el resto del periodo que corresponda.

ARTICULO 23. Corresponden a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Administrar todos los asuntos de la ATMP.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias con la mayor diligencia y dándoles la debida publicidad entre los afiliados.
- c) Elaborar, modificar y aprobar los Reglamentos que desarrollen los presentes Estatutos.
- d) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias por lo menos con 15 días de anticipación.
- e) Estudiar y redactar las ponencias que hayan de someterse a las Asambleas Generales.
- f) Interponer sus buenos oficios para mantener la armonía entre los miembros de la ATMP.
- g) Proporcionar a las asociaciones u organizaciones de Tenis de Mesa afiliadas amplia información sobre las actividades que desarrolle la ATMP.
- h) Realizar todas las gestiones y actividades que sean necesarias para la buena marcha de sus labores y del Tenis de Mesa panameño.
- i) Designar y disolver todos aquellos comités especiales de trabajo que sean necesarios dando cuenta de los mismos y fiscalizando el resultado de sus gestiones.
- j) Presentar a cada Asamblea General Ordinaria un informe anual de las labores realizadas.

- k) Procurar el máximo desarrollo del Tenis de Mesa a nivel nacional, facilitando los medios necesarios para ello dentro del marco de los presentes Estatutos. Asimismo propiciar la incorporación de nuevos miembros.
- l) Conducir las relaciones con los organismos y autoridades deportivas superiores tanto nacionales como internacionales, proporcionándoles toda la información que requieran de la ATMP, y representando a las asociaciones u organizaciones de Tenis de Mesa miembros, en su apoyo y defensa de todos los aspectos establecidos en los presentes Estatutos y Reglamentos que se elaboren.
- m) Aplicar las sanciones que correspondan a quienes hayan cometido faltas estatutarias o reglamentarias debidamente comprobadas. Se exceptúan los casos que involucren a miembros de la Junta Directiva en cuyo caso será la Asamblea General quien aplicará la sanción correspondiente.

ARTICULO 24. La Junta Directiva deberá reunirse obligatoriamente por lo menos cuatro veces al año. La secretaria deberá hacer la convocatoria para cada reunión, a solicitud del Presidente fijando el lugar, fecha y hora de la misma.

Se entenderá válidamente constituida la Junta Directiva cuando asistan a la misma la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 25. Para poder ser elegido miembro del Junta Directiva de la ATMP, los candidatos deberán reunir las siguientes condiciones:

- 1) Ser panameño por nacimiento o naturalización.
- 2) Ser mayor de edad conforme a las leyes panameñas.
- 3) Disfrutar plenamente de sus derechos civiles, conforme a la Constitución y la Ley.
- 4) No sufrir sanción judicial, administrativa o deportiva que lo inhabilite.
- 5) Ser propuesto por un delegado y avalado por su organización de origen.

- 6) Cumplir con todos los requisitos que la legislación deportiva vigente establezca.
- 7) Ser miembro activo en los últimos cinco (5) años de un club de Tenis de Mesa afiliado a la ATMP.

ARTICULO 26. La Junta Directiva de la ATMP podrá nombrar los comités de trabajo que juzgue necesarios para una mejor marcha y operatividad en el manejo de los aspectos administrativos, técnicos, de equipo, de arbitraje, de prensa y publicidad, de reglamentos, de desarrollo deportivo, etc., que dirijan y los asesoren en estos aspectos. Estos Directores responderán de sus actuaciones ante la Junta Directiva y quedará a su discreción sobre el período de su nombramiento.

ARTICULO 27. Serán atribuciones del Presidente de la ATMP:

- a) Representar legal y oficialmente a la ATMP en todos los actos internos y externos, y ante la Federación Internacional de Tenis de Mesa (ITTF), la Unión Latinoamericana de Tenis de Mesa (ULTM), La Confederación Centroamericana de Tenis de Mesa (CONCATEME, el Comité Olímpico de Panamá (COP) y cualesquiera otros organismos internacionales y nacionales de Tenis de Mesa y/o a los que pertenezca la ATMP.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las reuniones de Junta Directiva, encauzando los debates.
- c) Hacer cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y aquellos Reglamentos que se aprueben, así como todos aquellos acuerdos que emanen de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- d) Dictar las normas de administración, asignar funciones y resolver cualquier gestión no contemplada en estos Estatutos, interpretando cualquier duda a su buen criterio.

- e) Establecer conjuntamente con el Tesorero una política financiera determinada en el manejo de los fondos de la ATMP, refrendando la emisión de cheques.
- f) Autorizar todos aquellos documentos que emanen de la ATMP, contratando en su nombre y otorgando poderes en favor de terceros cuando así lo estime necesario.
- g) Promover voto de censura contra cualquier miembro de la Junta Directiva cuando haya incurrido en graves faltas estatutarias o reglamentarias.
- h) Firmar y remitir toda la correspondencia de carácter administrativo.

ARTICULO 28. Serán atribuciones del Vicepresidente o del Director a quien se asigne este cargo:

- a) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales y permanente; en este último caso conforme a lo establecido en el literal a) del Artículo 23 de los presentes estatutos.
- b) Todas las que le asigne el presidente de la Junta Directiva o el Presidente.

ARTICULO 29. Serán atribuciones del Secretario General:

- a) Actuar como Secretario de las Asambleas Generales, y de las reuniones de Junta Directiva.
- b) Conservar adecuadamente todos los archivos de la ATMP.
- c) Firmar y remitir toda la correspondencia de carácter administrativo.
- d) Preparar y remitir a todos los miembros afiliados y miembros del Junta Directiva las Actas de las Asambleas, Junta Directiva y de cualquier otro Órgano de la ATMP.
- e) Todas que le asigne el presidente de la Junta Directiva o el Presidente.

ARTICULO 30. Serán atribuciones del Tesorero:

- a) Administrar conjuntamente con el Presidente las finanzas y los recursos de la ATMP.
- b) Llevar los libros y registros contables que sean necesarios, los cuales deberán estar en todo momento a disposición para su revisión si así fuera requerido.
- c) Firmar toda la correspondencia y documentación que se relacione con la Tesorería.
- d) Preparar y presentar a las Asambleas un Informe Financiero anual que contemple detalladamente cómo se han manejado los recursos de la ATMP durante ese período.
- e) Someter a aprobación de la Asamblea un Presupuesto anual para el manejo de la ATMP.
- f) Todas las que le asigne el presidente de la Junta Directiva o el Presidente.

ARTICULO 31. Serán atribuciones del Fiscal o del Director a quien se asigne este cargo:

- a) Verificar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y/o acuerdos que regulen las actividades de la ATMP.
- b) Fiscalizar la administración de la ATMP, haciendo las observaciones que estime convenientes a la Junta Directiva para corregir situaciones que no se ajusten a los presentes Estatutos y/o Reglamentos que los desarrollen. El Fiscal podrá promover voto de censura contra cualquier miembro de la Junta Directiva que haya incurrido en graves faltas estatutarias y/o reglamentarias, elevándolo a la consideración de la Asamblea General mediante convocatoria extraordinaria que podrá hacer por sí mismo, para ventilar exclusivamente del caso de que se trate.
- c) Sustanciar y sustentar ante la Junta Directiva los casos por faltas estatutarias, reglamentarias, disciplinarias o de cualquier tipo que hayan cometido los atletas, dirigentes, árbitros, técnicos, delegados, o cualquier persona vinculada a cualquier actividad regulada por la ATMP.

d) Todas las que le asigne el presidente de la Junta Directiva o el Presidente.

ARTICULO 32. Serán atribuciones de los Vocales, las siguientes:

- a) Llevar a cabo todas las Comisiones de trabajo que les sean encomendadas.
- b) Todas las que le asigne el presidente de la Junta Directiva o el Presidente.

CAPITULO IV

REGLAMENTO DE ELECCIONES

ARTÍCULO 33. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará en una reunión de Asamblea General que se celebrará dentro del calendario que para tal efecto apruebe el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) a la ATMP.

ARTÍCULO 34. La convocatoria correrá por cuenta del Secretario, a solicitud del presidente de la ATMP, quien notificará personalmente (o telefónicamente o vía mail) a cada uno de los miembros afiliados a la organización con derecho a voz y voto, de la fecha, hora y lugar en que habrán de realizarse las elecciones. Luego de realizada la convocatoria, el Secretario comunicará al Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) la fecha, hora y lugar de las elecciones, a fin de que envíen un observador.

Parágrafo: La convocatoria se hará conforme al último registro actualizado de miembros, tal cual como ha sido ratificado en la última Asamblea General de la ATMP previa a la Asamblea General Electiva, el cual estará a disposición de todos los interesados.

ARTÍCULO 35. Llegada la fecha y hora de las elecciones, y ante la comparecencia del observador del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), los miembros presentes escogerán entre ellos un secretario

interino que verificará el quórum de la reunión y levantará el acta de la reunión, y un presidente interino que presidirá el acto de elección.

ARTÍCULO 36. Verificado y cumplido el quórum, el Presidente declarará abierta la reunión y se procederá a escoger una Comisión de Credenciales y una Comisión de Escrutinio. La Comisión de Credenciales será la encargada de verificar que todos los presentes tengan derecho a voz y voto en la elección; quien no este habilitado para ejercer el voto, deberá abandonar el recinto.

ARTÍCULO 37. Verificada las credenciales, los miembros procederán a realizar las postulaciones, que se harán por cargo independiente o por nóminas, dependiendo de lo que ellos mismos decidan en ese momento. Se deberán presentar las pruebas que evidencian que cada uno de los aspirantes a los cargos de la Junta Directiva cumple con los requisitos que le exige la legislación deportiva vigente.

ARTÍCULO 38. Realizadas las postulaciones, los presidentes o en su ausencia su suplente ó delegado designado conforme dispone el artículo 14 de estos estatutos, procederán a ejercer su voto de manera secreta (mediante papeletas).

ARTÍCULO 39. La Comisión de Escrutinio será la encargada del conteo de los votos y de determinar quienes fueron electos para ocupar los cargos de la Junta Directiva. En caso de empate, se procederá a realizar de manera inmediata una segunda elección, y en caso de mantenerse el empate, se escogerá un voto al azar para su destrucción, y se procederá a realizar un nuevo conteo de votos.

ARTÍCULO 40. En el caso que a la hora señala en la convocatoria, no se cuente con el quórum reglamentario para la validez de la reunión, se deberá esperar hasta un máximo de sesenta (60) minutos para completarlo.

ARTÍCULO 41. En caso de no completarse el quórum, al día siguiente y a la misma hora, y en el mismo lugar, se procederá a realizar la reunión de

Asamblea General para escoger los miembros de la Junta Directiva, sin necesidad de nueva convocatoria. En este caso el quórum se conformará de los miembros que asistan, y los ganadores deberán obtener la mayoría simple de los votos.

ARTÍCULO 42. Los aspirantes a ocupar algún cargo dentro de la Junta Directiva de la organización, deberán cumplir con todos los requisitos que exigen los presentes estatutos y la legislación vigente; adicionalmente no podrán ocupar ningún cargo dentro de la Junta Directiva de otra organización deportiva, indistintamente de la disciplina a que se refiera. Los miembros de la Junta Directiva podrán reelegirse en su cargo, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación deportiva vigente.

CAPITULO V

LA COMISIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 43. La Comisión Técnica estará integrada por un mínimo de tres (3) miembros y (5) máximo, que sean miembros activos y afiliados a la ATMP, los cuales serán designados por la Junta Directiva, por el período de la Junta Directiva electa, conforme a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 44. La Comisión Técnica será un organismo consultivo y tendrá entre sus funciones:

- a.- elaborar los programas de entrenamiento.
- b.- supervisar y evaluar a los entrenadores y atletas.
- c.- programar la preparación física y técnica de los atletas.
- d.- Podrá elegir el 50% de los atletas que conformen una selección nacional que nos represente en competencias internacionales, si es necesario (El 50% restante se contempla en la reglamentación de selecciones).
- e.- cualquier otra función que le sea asignada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45. La Comisión Técnica elaborará sus informes y los presentará y sustentará a la Junta Directiva.

CAPITULO VI LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 46. La Junta Directiva creará y reglamentará el funcionamiento de las comisiones permanentes o temporales que requiera la ATMP para el cumplimiento de los objetivos y fines para los cuales fue creada.

ARTÍCULO 47. Cada comisión estará integrada por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros, que designará la Junta Directiva, por el período de la Junta Directiva electa, conforme a los presentes Estatutos. Estas comisiones contarán como mínimo, de un Presidente, un Secretario y un Vocal. Estas podrán crear Sub-comisiones para el mejor funcionamiento de las comisiones o para asuntos urgentes. La Reglamentación para el funcionamiento de estas comisiones la elaborará la Junta Directiva y será aprobada por la Asamblea General.

TÍTULO III REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 48. Créase una Comisión Disciplinaria que estará conformada por no menos de tres (3) miembros, designados por la Junta Directiva y que será presidida por el Fiscal de la Junta Directiva.

ARTICULO 49. La Comisión Disciplinaria tendrá las siguientes funciones:

a.- Investigar a los miembros de la organización por el incumplimiento de sus obligaciones, para lo cual abrirán el correspondiente expediente, en el cual deberán reposar todas las pruebas que logren recabar.

b.- Abrir el proceso disciplinario, previa comprobación del incumplimiento del miembro, en sus obligaciones;

c.- Dar traslado al miembro de los cargos que se formulan en su contra, a fin de que éste haga los descargos correspondientes dentro de un período no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se le dio el traslado.

d.- Remitir un informe a la Junta Directiva, en el cual detallará la falta cometida, la versión del miembro, el resultado de la investigación, y la posible sanción a aplicar, en caso de considerarlo viable. Es informe deberá ser remitido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término de descargos;

CAPITULO II

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

ARTICULO 50. Las resoluciones que decreten una sanción, deben notificarse por escrito y personalmente al interesado o a su representante o apoderado, debiendo expresarse en la misma los recursos que proceden contra ella y el término en el cual deben interponerse.

ARTICULO 51. Si el miembro a quien debe notificarse personalmente no fue hallado en hora hábiles en su domicilio, en dos días distintos, se le notificará por edicto el cual se fijará en la sede de la ATMP por cinco (5) días hábiles, y transcurrido dicho término se entenderá hecha la notificación y surtirá efectos como si hubiese sido efectuada personalmente. El edicto contendrá como mínimo la parte resolutive de la resolución, la fecha de fijación, y la fecha en que debe ser desfijado.

ARTICULO 52. Toda notificación realizada de forma distinta a la establecida en los artículos anteriores, no producirá efectos legales, a menos que la parte

interesada, dándose por conocedor de la resolución, convenga en ella o utilice en tiempo oportuno los recursos legales

ARTICULO 53. Las decisiones emitidas por la Comisión Disciplinaria podrán ser recurridas ante las instancias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el título cuarto, capítulo primero de los presentes estatutos.

ARTICULO 54. Copia autenticada de las resoluciones mediante las cuales se suspenda o expulsa a un miembro afiliado de la ATMP deberán enviarse al **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**.

TITULO VI RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

CAPÍTULO I COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

ARTICULO 55.

- a. Cualquier disputa relacionada con el deporte o institucional que se suscite dentro de la Asociación de Tenis de Mesa de Panamá o entre la Asociación de Tenis de Mesa de Panamá y sus miembros deberá ser resuelto por el ente arbitral de mediación y/o conciliación del Deporte que para tales efectos exista en el Comité Olímpico de Panamá, o en su defecto el Tribunal Arbitral Deportivo que exista en el país, y fuera de las cortes ordinarias de justicia.

- b. Cualquiera decisión final hecha por el ente arbitral de mediación y/o conciliación del Deporte que para tales efectos cree el Comité Olímpico de Panamá, o en su defecto el Tribunal Arbitral Deportivo que exista en el país, puede ser presentada en forma de apelación exclusivamente a la Corte de Arbitraje Deportivo (TAS-CAS) en Lausana, Suiza, la cual resolverá la disputa de forma definitiva de conformidad con el Código de Arbitraje Deportivo. El tiempo límite para presentar la apelación es de

veintiún (21) días calendarios contados después de la recepción de la decisión a apelar.

TITULO VII PATRIMONIO Y RECURSOS

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO

ARTICULO 56. Constituirán el patrimonio de la Asociación de Tenis de Mesa de Panamá

- a) Los bienes muebles e inmueble que adquiera la Asociación de Tenis de Mesa de Panamá mediante compra, permuta, legado, herencia, donación o cualquier otro medio lícito para adquirir propiedades.
- b) Los recursos económicos con que cuente la Asociación de Tenis de Mesa de Panamá

CAPITULO II RECURSOS ECONÓMICOS

ARTICULO 57. Los recursos económicos comprenderán los fondos provenientes de lo siguiente:

- a) Cuotas canceladas por los miembros de la ATMP
- b) Actividades realizadas por la ATMP
- c) Patrocinios o contribuciones provenientes de entidades públicas o del sector privado
- d) Cualquier otra fuente, siempre y cuando no sea contraria a las leyes nacionales, la moral y el orden público.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

ARTICULO 58 Los recursos económicos de la ATMP serán depositados en una cuenta bancaria a nombre de ésta cuyo manejo y firma lo tendrán de manera conjunta el Presidente y el Tesorero. Y se habilitará firma del Secretario quien firmará en caso de ausencia del presidente o el Tesorero.

ARTICULO 59. Los recursos económicos de la organización serán utilizados para sufragar los gastos que conlleve el cumplimiento de los objetivos y fines para los cuales fue creada, así como también sus gastos de operación. Se elaborará un proyecto de presupuesto anual, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO 60. Los gastos que surjan y que no estén contemplados en el presupuesto anual aprobados por la Asamblea General, serán autorizados por la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 61. Para decretar la disolución de la ATMP se requerirá la aprobación por la Asamblea General. El quórum para esta reunión será de tres cuartas (3/4) partes de la totalidad de los miembros y la decisión debe ser votada favorablemente por la totalidad de los asistentes a la reunión.

ARTICULO 62. En la misma reunión en que se apruebe la liquidación de la ATMP se nombrarán a los liquidadores, uno de los cuales deberá ser miembro de la ATMP mientras que el otro será una persona de reconocida honorabilidad y competencia.

ARTICULO 63. Los liquidadores tendrán por función la venta de los bienes de la organización y la cancelación de las cuentas pendientes de la misma

ARTICULO 64. Terminada la liquidación, los liquidadores convocarán una Asamblea General donde rendirán un informe detallado de sus funciones

ARTICULO 65. En caso que, luego de liquidadas las obligaciones de la ATMP, existan fondos disponibles, los mismos serán invertidos en mejora de infraestructuras deportivas dentro del área geográfica en que operó ATMP.

TITULO VII MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 66. Los estatutos podrán ser modificados, reformados, adicionados, complementados o derogados, en todo o en parte por los miembros de la Asamblea General, mediante reunión cuyo quórum será de dos tercios (2/3) del total de los miembros afiliados con derecho a voz y voto.

Para la toma de decisión se requerirá del voto favorable de al menos dos tercios (2/3) del total de los asistentes a la reunión, las mismas deberán presentarse al Instituto Panameño de Deportes.

TITULO VIII VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 67. Estos Estatutos entrarán en vigencia luego de haber sido aprobados por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) e inscritos en el Registro Público.

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 68. La Asociación de Tenis de Mesa de Panamá no será disuelta mientras existan tres asociaciones u organizaciones de Tenis de Mesa dispuestas a sostenerla.

En caso de disolución se nombrará un curador, quien distribuirá en forma equitativa entre los miembros activos todos los bienes de la ATMP.

ARTICULO 69. Se derogan otros Estatutos y/o Reglamentos que pudieran existir, y cualquier otra disposición que se oponga a los presentes Estatutos.